



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2021, referentes a modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"4. Expediente 1293/2021. Aprobación provisional, si procede, modificación Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por el Sr. Huertas se da cuenta de forma resumida del contenido de la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(...)

Por cuanto se propone modificar la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, a fin de actualizar su redacción a la normativa actual, a la vez que se trata de regular el importe de la tasa que han de satisfacer aquellos/a que llevan a cabo el aprovechamiento especial de dominio público para la instalación de puestos en días festivos de manera mas diferenciada.

A la vista de lo cual, el pleno, por ocho votos a favor de los/as componentes de los grupos políticos Izquierda Unida Podemos y PSOE, y cinco abstenciones de los/as componentes del grupo político municipal Partido Popular, y por tanto por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, incorporando la precisión propuesta por el Sr. Arellano, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del tenor literal de la reseñada Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con el siguiente detalle:

#### 1. En el artículo 1, donde dice:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la "tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a los dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Se sustituye por:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la "tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a los dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales



## 2. En el artículo 6. donde pone:

Las tasas a aplicar serán las siguientes:

–Mercado semanal:

- a) Puesto fijo, metro lineal y día, 0,84 euros.
- b) Puesto ambulante, metro lineal y día, 1,58 euros.

–Días de feria y fiestas:

- a) Puesto turrone y similares, metro lineal y día, 2,48 euros.
- b) Puesto juguetes y similares, metro lineal y día, 2,78 euros.
- c) Atracciones infantiles y similares, metro lineal y día, 3,00 euros.
- d) Bares portátiles y similares, por módulos de 10 metros lineales y todos los días de feria, 355,96 euros.
- e) Churrerías, terrazas de feria y similares, metro cuadrado y día, no pudiendo ocupar más de 300 m<sup>2</sup>, 0,93 euros.
- f) Chiringuitos o casetas de feria, deberán depositar una fianza de 300,00 €, previamente a su instalación, 300,00 euros.

Se sustituye por:

Las tasas a aplicar serán las siguientes:

–Mercado semanal:

- a) Puesto fijo, metro lineal y trimestre, 10,00 €.
- b) Puesto ambulante, metro lineal y día, 1,00 euros.

\*Cuota tributaria máxima: 10,00 euros/día,

### –Días de feria y fiestas:

- a) Puestos de Juego, metro lineal y día, 2,50 euros.
  - b) Puesto de Juguetes, turrone y similares, metro lineal y día, 2,50 euros.
  - c) Puestos de bisutería, hasta 12 metros lineales, todos los días de feria, 70,00 euros.
  - d) Puestos de bisutería, 12 o más metros lineales, todos los días de feria, 90,00 euros.
  - e) Atracciones infantiles y similares, metro lineal y día, 2,50 euros.
- \*Cuota última atracción para aquellos que tienen instalado más de una: 2,00 euros (se aplicará reducción en la que menor metro lineal ocupe).
- f) Grandes atracciones (tren de la bruja y coches de choque), metro lineal y día, 5,50 euros.
  - g) Puestos de hamburguesas, helados, etc., metro lineal y día, 3,50 euros.
  - h) Bares portátiles y similares, por módulos de 10 metros lineales y todos los días de feria, 300,00 euros.
  - i) Bares y restaurantes portátiles, iguales o superiores a 40 m<sup>2</sup>, metro cuadrado y día, 1,00 euros.
  - j) Chiringuitos o casetas de feria, deberán depositar una fianza de 300,00 €, previamente a su instalación, 300,00 euros

### –Puestos de cualquier otra naturaleza:

- a) Puesto de cualquier otra naturaleza de carácter privado en la vía pública metro lineal y día, 1,20 euros.
- \*Cuota tributaria máxima: 10,00 euros/día.

## 3. En el artículo 8, donde pone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 1 a) de la Ley 39/ 88 la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, aunque este Ayuntamiento podrá exigir su depósito previo.

Se sustituye por:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, aunque este Ayuntamiento podrá exigir su depósito previo.

## 4. En el artículo 9 donde dice:

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional

Se sustituye por:

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de Ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de Ordenanza fiscal, deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 18 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º 1.-5681